

## ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO A NOTIFICAR:** Citación de diligencia de firma de acta de liquidación Bilateral y presentación de observaciones Oficios con radicado DANE N° 20204610033151 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019 de FONDANE, y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente.

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Territorial Noroccidental- sede Medellín/ Dr. **SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ**- Director Territorial Noroccidental del DANE- Medellín.

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO:** **YANETH GARCIA SALDARRIAGA**– CL 24A 50A-81 Medellín; e-mail: yanethgarcia2909@gmail.com

FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD: **19 DE JUNIO DE 2020**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Medellín a los 19 días de Junio de 2020, procedo a publicar en el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y en un lugar de acceso al público el presente aviso mediante el cual se le comunica a la señora **YANETH GARCIA SALDARRIAGA**- identificado con cédula de ciudadanía N° 21.647.252 de Nechí (Antioquia), el Oficio de citación con radicado DANE N° 20204610033151 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019 de FONDANE y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente, lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación personal por otro medio más eficaz.

De otra parte y Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 1. Reza lo siguiente: Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección

podrán realizarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participa.(...)

ARTICULO. 2- Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicito a la señora **YANETH GARCIA SALDARRIAGA**, instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, a la cual no asistió, por lo cual se procede a notificar por Aviso.

Igualmente, mediante el presente aviso se notifica a la señora **YANETH GARCIA SALDARRIAGA**, copia íntegra en ocho (08) folios impresos por una cara del Oficio de citación con radicado DANE N°20204610033151 del 19 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019 de FONDANE y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago y la proyección del acta de liquidación Bilateral del contrato. Expedida por el Director de la Territorial Noroccidental del DANE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al, finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

**ADVERTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES:** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que contra el oficio aquí notificado no procede recurso alguno.

**FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2020**

**FECHA DE DESFIJACION: 26 DE JUNIO DE 2020**

**ANEXO:** Copia íntegra de la proyección del acta de liquidación bilateral y el oficio con radicado DANE N° 20204610033151 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No. 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019 de FONDANE y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente

Atentamente,



**SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ**  
Director Territorial Noroccidental  
DANE – Medellín

Proyectó: AMGR  
Revisó: AMGR

Medellin,  
4.0.1

**CITACIÓN DILIGENCIA FIRMA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA  
No 1 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE  
ESTADISTICA DANE Y YANETH GARCIA SALDARRIAGA, CEDIDO A YARLY MABEL ORDOÑEZ  
PALACIOS**

Señora  
**YANETH GARCIA SALDARRIAGA**  
CL 24A 50A-81  
yanethgarcia2909@gmail.com  
Medellin

Asunto: Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones.

Cordial saludo, señora Yaneth

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. 155 de 20 y cesión N° 1 de 2019 y adición y prórroga No.1 de 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo viernes 29 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m, mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

De otra parte, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

**SEÑORA YANETH GARCIA SALDARRIAGA**

**Pag.2**

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 2. Reza lo siguiente: Artículo No.02 Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicita instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral.

**SEÑORA YANETH GARCIA SALDARRIAGA****Pag.3**

Fundamentos legales de conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que están previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía.

Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda.

La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Una vez informados los términos legales la entidad indica el siguiente balance financiero del contrato No. 155 de 20 y cesión N° 1 de 2019 y adición y prórroga No. 1 de 2019, así:

Valor Inicial del contrato	\$ 4.433.896	
Valor adición	\$ 1.529.440	
Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por honorarios		\$ 930.951
Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por transporte		\$ 105.000
Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por otros transportes		\$ 279.310
Valor cancelado por Honorarios al cesionario		\$ 3.135.833
Valor cancelado por transporte urbano al cesionario		\$ 407.500
Valor cancelado por otros transportes al cesionario		\$ 1.104.742
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 5.963.336</b>	<b>\$ 5.963.336</b>

**SEÑORA YANETH GARCIA SALDARRIAGA**

**Pag.4**

Que mediante acta de cesión No 1 de 2019, se cede el contrato al cesionario a partir del 24 de octubre de 2019 y hasta el hasta el 04 de diciembre de 2019 y mediante acta de adición y prórroga No 1 de 2019 se prórroga en 23 días, mediante comunicado del 28 de noviembre de 2019, dirigida al director territorial y firmada por Liliana Ibet Avila Robles, Coordinadora Área de Logística y Producción de Información, informa que "Con el fin de garantizar el 100% de la cobertura asignada del operativo de campo de la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas —ENCSPA, para la ciudad de Medellín, en el rol de Encuestador, Sensibilizador y supervisor, se autoriza adición y prórroga de los contratos

Que Contrato de Prestación de Servicios No 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019, se estipuló que la duración del contrato se ejecuta en un término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por dos meses y 23 días sin exceder el 31 de diciembre de 2019; hecho que efectivamente ocurrió entre el 5 de octubre de 2019 y hasta el 23 de octubre de 2019, por parte del contratista CEDENTE y del 24 de octubre de 2019 y hasta el 27 de diciembre de 2019 por parte del contratista CESIONARIO según lo pactado en el acta de cesión No 1 de 2019 del contrato 155 de 2019 y Adición y Prórroga No 1 de 2019.

Que MARIA GLADYS BERRIO RAMIREZ en su calidad de supervisión, control y vigilancia del Contrato, certificó el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas.

Que se debe liberar el valor de \$ 1.315.261,00 M/cte. Distribuidos así: Por concepto de honorarios \$ 930.951 /M/cte, y por concepto de transporte urbano \$ 105.000 Y M/Cte y por concepto de otros transportes \$ 279.310; valor no cobrado por el contratista cedente, por no haber realizado el informe de actividades y no haber aportado el pago a la ARL.

Se advierte que en su calidad de cedente tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en caso de presentarse el evento de la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Conforme a lo anterior, por favor presentar las observaciones frente al balance financiero del contrato y el proyecto de acta de liquidación del contrato No. 155 de 2019 y cesión n° 1 de 2019 y adición y prórroga no 1 de 2019, por lo cual tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a la presente notificación, para llevar a cabo la diligencia de acuerdo de liquidación del contrato.

Para el fin anterior, se envía copia del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral.

En caso de no presentarse, se procederá de conformidad con artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 69. Notificación por aviso- Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los

**SEÑORA YANETH GARCIA SALDARRIAGA**

**Pag.5**

recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 69, y por consiguiente se llevara a cabo lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y legislación vigente concordante.

Cordialmente,



**SEBASTIÁN OCHOA RAMIREZ**

Director Territorial Noroccidental

DANE- Medellín

Proyecto: AMGR  
Revisó y VoBo.: JNAR

Anexo: Acta de Liquidación bilateral.

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019, CELEBRADO ENTRE FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA FONDANE Y YANETH GARCIA SALDARRIAGA, CEDIDO A YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**

Entre los suscritos a saber SEBASTIÁN OCHOA RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.788.585 expedida en Medellín en condición de Director Territorial Noroccidental del DANE con sede en Medellín, según resolución No.0027 del 14 de enero del 2019, obrando en virtud de la delegación especial que le fue conferida mediante la resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014 y resolución de modificación No. 222 del 22 de febrero de 2017, expedida por el Director del DANE, por el cual se delega la facultad para contratar de conformidad con la Ordenación del Gasto y la competencia para adelantar toda la gestión contractual del DANE - FONDANE, debe adelantar los procesos de los servicios requeridos para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección Territorial Noroccidental del DANE, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **YANETH GARCIA SALDARRIAGA**, también mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 21.647.252 de **Nechí (Antioquia)** quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará CONTRATISTA CEDENTE por otra parte **YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 43.206.343 de Medellín,, obrando en nombre propio quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA CESIONARIO, hemos convenido liquidar totalmente el contrato No. **155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019**, previa las siguientes consideraciones, **PRIMERA:** Que entre el **FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA FONDANE** y el CONTRATISTA se celebró el contrato No. **155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019**,, cuyo objeto fue: CONV\_MJ\_ENCSPA\_251/19\_TH\_TU\_OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la supervisión urbana de la recolección urbana de información en la Encuesta nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas ENCSPA, mediante formulario en papel, en los segmentos, viviendas, hogares y personas seleccionadas, asegurando los niveles de calidad, cobertura y oportunidad requeridos **SEGUNDA:** Que mediante acta de cesión No 1 de 2019, se cede el contrato al cesionario a partir del 24 de octubre de 2019 y hasta el hasta el 04 de diciembre de 2019 y mediante acta de adición y prórroga No 1 de 2019 se prórroga en 23 días, mediante comunicado del 28 de noviembre de 2019, dirigida al director territorial y firmada por Liliana Ibet Avila Robles, Coordinadora Área de Logística y Producción de Información, informa que "Con el fin de garantizar el 100% de la cobertura asignada del operativo de campo de la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas — ENCSPA, para la ciudad de Medellín, en el rol de Encuestador, Sensibilizador y supervisor, se autoriza adición y prórroga de los contratos **TERCERA:** Que el contrato tiene un valor de (\$5.963.336.00) M/Cte. Discriminados así: por concepto de Honorarios (\$4.066.784.00) M/Cte y por concepto de Transporte Urbano hasta por un Valor de (\$512.500.00) M/Cte.y por concepto de otros transportes hasta por un valor de (\$1.384.052.00) M/Cte. **CUARTA:** Que Contrato de Prestación de Servicios No **155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019**, se estipuló que la duración del contrato se ejecuta en un término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por dos meses y 23 días sin exceder el 31 de diciembre de 2019; hecho que efectivamente ocurrió entre el 5 de octubre de 2019 y hasta el 23 de octubre de 2019, por parte del contratista CEDENTE y del 24 de octubre de 2019 y hasta el 27 de diciembre de 2019 por parte del contratista CESIONARIO según lo pactado en el acta de cesión No 1 de 2019 del contrato 155 de 2019 y Adición y Prórroga No 1 de 2019. **QUINTA:** Que MARIA GLADYS BERRIO RAMIREZ en su calidad de supervisión, control y vigilancia del Contrato, certificó el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas. **SEXTA:** Que se debe liberar el valor de \$ 1.315.261,00 M/cte. Distribuidos así: Por concepto de honorarios \$ 930.951 /M/cte, y por concepto de transporte urbano \$ 105.000 Y M/Cte y por concepto de otros transportes \$ 279.310; valor no cobrado por el contratista cedente, por no haber realizado el informe de actividades y no haber aportado el pago a la ARL. **SEPTIMA:** Fundamentos legales de conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019, CELEBRADO ENTRE FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA FONDANE Y YANETH GARCIA SALDARRIAGA, CEDIDO A YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**

medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. **OCTAVA:** Oportunidad para liquidar el contrato -El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **NOVENA:** Conforme a lo anterior las partes ACUERDAN: **PRIMERA:** la liquidación total del contrato N° 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019,, de la siguiente forma:

<b>Valor Inicial del contrato</b>	<b>\$ 4.433.896</b>
<b>Valor adición</b>	<b>\$ 1.529.440</b>
<b>Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por honorarios</b>	<b>\$ 930.951</b>
<b>Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por transporte</b>	<b>\$ 105.000</b>
<b>Valor a liberar por no ser cobrado por el cedente por otros transportes</b>	<b>\$ 279.310</b>
<b>Valor cancelado por Honorarios al cesionario</b>	<b>\$ 3.135.833</b>
<b>Valor cancelado por transporte urbano al cesionario</b>	<b>\$ 407.500</b>
<b>Valor cancelado por otros transportes al cesionario</b>	<b>\$ 1.104.742</b>

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019, CELEBRADO ENTRE FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA FONDANE Y YANETH GARCIA SALDARRIAGA, CEDIDO A YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**

**SUMAS IGUALES**

\$ 5.963.336

\$ 5.963.336

**SEGUNDA:** Por lo anterior las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. La presente acta de liquidación produce efectos jurídicos definitivos y en consecuencia **YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**, no podrá iniciar reclamación alguna de tipo extrajudicial o judicial en contra del DANE, respecto de lo aquí acordado. **TERCERA:** EL CONTRATISTA, responderá por la calidad de las actividades realizadas en virtud del contrato No. No. **155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019**, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones del mismo. **CUARTA:** DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener de manera confidencial toda aquella información reservada y legalmente protegida, que fue por él conocida con motivo y con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No. No. **155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019**. En consecuencia indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal del DANE. b) Que la revelación y/o divulgación de la INFORMACIÓN se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales **PARAGRAFO PRIMERO:** La duración del presente deber será por el término sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de este documento. **QUINTA:** RESERVA ESTADISTICA: El CONTRATISTA, se compromete a mantener la reserva estadística, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2°, artículo 50 de la Ley 79 de 1993, la cual establece: "Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en desarrollo de Censos y Encuestas, no podrán darse a conocer al público, a las entidades, ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente al propiamente estadístico", su violación acarreará las sanciones legales del caso.

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, en la ciudad de Medellín a los

**SEBASTIAN OCHOA RAMIREZ**  
Director Territorial Noroccidental  
DANE –Medellín

**YARLY MABEL ORDOÑEZ PALACIOS**  
El contratista. CC. 43.206.343

Proyectó: MGBR  
Revisó: AMGR  
Vo. Bo.: JNAR

**Adriana María Gonzalez Rodriguez**

---

**De:** Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 22 de mayo de 2020 01:23 p.m.  
**Para:** yanethgarcia2909@gmail.com  
**CC:** sochoar@dane.gov.co; 'Jose Nelson'; 'Gladys Berrio Ramirez'; 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'  
**Asunto:** Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones  
**Datos adjuntos:** ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No 155 CESION N° 1 de 2019 Y ADICION Y PRORROGA No 1 DE 2019(1).pdf; YANETH GARCIA SALDARRIAGA.pdf

Cordial saludo señora Yaneth:

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. 155 de 20 y cesión N° 1 de 2019 y adición y prórroga No.1 de 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo viernes 29 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m., mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

Atentamente,



[Correspondenciamed@dane.gov.co](mailto:Correspondenciamed@dane.gov.co)

Gestión Documental  
Área administrativa  
Territorial Noroccidente – Sede Medellín  
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE  
Tel: 605 20 00 Ext. 114  
Medellin-Antioquia  
[gsruizm@dane.gov.co](mailto:gsruizm@dane.gov.co)  
[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

**Adriana María Gonzalez Rodriguez**

---

**De:** Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 18 de junio de 2020 06:16 p.m.  
**Para:** 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'  
**Asunto:** RV: Successful Mail Delivery Report  
**Datos adjuntos:** details.txt; Message Headers.txt

-----Mensaje original-----

De: Mail Delivery System [<mailto:MAILER-DAEMON@zimbra-mbox2.dane.gov.co>]

Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2020 01:24 p.m.

Para: [correspondenciamed@dane.gov.co](mailto:correspondenciamed@dane.gov.co)

Asunto: Successful Mail Delivery Report

This is the mail system at host zimbra-mbox2.dane.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below.

If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<[amgonzalez@dane.gov.co](mailto:amgonzalez@dane.gov.co)>: delivery via  
zimbra-mbox1.dane.gov.co[192.168.0.108]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<[yanethgarcia2909@gmail.com](mailto:yanethgarcia2909@gmail.com)>: delivery via 192.168.1.26[192.168.1.26]:25:  
250

Ok: queued as 412BDAC0060

<[gberrior@dane.gov.co](mailto:gberrior@dane.gov.co)>: delivery via  
zimbra-mbox2.dane.gov.co[192.168.0.109]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK